

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00728

Asunto: no tiene en cuenta notificación y requiere.

Se incorpora la constancia de notificación personal, presentada por la parte actora (Cfr. Archivo 8). No obstante, no se tendrá en cuenta en la medida que la misma no se ajusta ni a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 ni a lo señalado en el artículo 291 del CGP, sino que esto se confunde. Esto se evidencia en el hecho de que, aunque la notificación se envió a la dirección física del demandado, allí se le informa que éste se entenderá notificado al finalizar los dos días siguientes del envío. Lo que no coincide con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Adviértase que actualmente la demandante tiene dos formas de notificar personalmente al demandado: una a su dirección electrónica, evento en el cual la notificación se debe realizar en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y otra a su dirección física, caso en el cual la citación para la diligencia de la notificación personal se debe ajustar a lo indicado en el artículo 291 del CGP. Sin embargo, no es procedente combinar esos tipos de notificación, pues el legislador prevé requisitos distintos para cada una de esas diligencias. Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la referida diligencia. Así mismo, se advierte que el Juzgado no pudo acceder al documento que obra en el archivo 7° del expediente digital en la medida que se solicita una clave para su acceso (Cfr. Archivo 9°).

Finalmente, de conformidad con el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que en un término que no podrá exceder de 30 días notifique a la parte demandada del auto admisorio de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Se le pone de presente que conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 28 jul de 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7d3749ee330f9c4b3c5027e4270dceef50df5c1eb67948c654cec200fbfff4**

Documento generado en 27/07/2023 01:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>